

**ASOCIACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**SUPLEMENTO DIGITAL
Nº 2 – SEPTIEMBRE 2008**

• **NOVEDADES NORMATIVAS**

- Reformas a la ley local de defensa del consumidor

Por medio de la ley 2.762 (B.O. nº 2.982) la Legislatura local modificó algunos artículos de la ley 757, de Defensa del Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires. La reforma tiende a dejar en claro la aplicabilidad del procedimiento administrativo de la ley 757 respecto de todas aquellas normas que –previendo derechos a favor de los consumidores y usuarios- no disponen de un procedimiento específico.

[Ver la norma](#)

- La Ciudad adhirió al convenio tripartito de agua potable y saneamiento

Por la ley 2.760 (B.O. nº 2.982) la Ciudad de Buenos Aires aprobó el Convenio Tripartito celebrado con el Estado Nacional –Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- y con la Provincia de Buenos Aires. Por dicho convenio se dispuso, entre otras cosas, la disolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios y la constitución del Ente Regulador de Agua y Saneamiento y de la Agencia de Planificación. Ambos organismos integran el nuevo marco regulatorio del agua y saneamiento.

[Ver la norma](#)

- Nuevo régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública celebrados por la Ciudad

Mediante la ley 2.809 (B.O. nº 2.994) se estableció el régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública celebrados por la Ciudad de Buenos Aires que están regidos por la ley 13.064 –de obra pública- y sus modificatorias. Será asimismo aplicable a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, con exclusión de los contratos de concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, de los contratos de suministro, de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

[Ver la norma](#)

- La Ciudad emite títulos para cancelar deuda

Mediante ley 2.810 (B.O. nº 2.996) la Legislatura local autorizó al Poder Ejecutivo a emitir certificados de cancelación de deuda contraída hasta el 31 de diciembre de 2007, por un monto máximo de cuatrocientos noventa millones de

pesos. Los certificados para cancelar deuda con proveedores tendrán un vencimiento máximo de cuarenta y un meses, no pudiendo ser su amortización final posterior a diciembre de 2011. Se establece la base de cálculo de la tasa de interés que se utilizará.

[Ver la norma](#)

- Suba del porcentaje de la garantía de impugnación en procedimientos de selección del contratista

Por medio del decreto 1.013/08 (B.O. nº 2.997) fue modificado el porcentaje que los oferentes en las licitaciones públicas, privadas y en contrataciones directas deberán constituir con carácter previo a impugnar la preselección y/o de la preadjudicación. La garantía asciende del 2% al 5% del presupuesto oficial de la obra, de acuerdo con el detalle establecido en el anexo de la norma. El importe será devuelto al impugnante en el caso de ser procedente la impugnación y la perderá, a favor de la Administración, ante su rechazo total o parcial.

[Ver la norma](#)

• **NOVEDADES JURISPRUDENCIALES**

- Inconstitucionalidad de normas que exigen la condición de argentino para ejercer ciertos cargos públicos

(CSJN, "Mantecón Valdés, Julio c/ Estado Nacional – Poder Judicial de la Nación – Corte Suprema de Justicia de la Nación – Resol. 13/IX/04", 12/8/08)

En el presente caso la Corte Suprema –por remisión al dictamen del Procurador General de la Nación– declaró la inconstitucionalidad de una norma que exigía la condición de argentino para ocupar el cargo de bibliotecario del Máximo Tribunal. Para ello sostuvo que la exigencia era irrazonable pues no se había acreditado que la condición de argentino fuera esencial para el correcto ejercicio del cargo que se concursaba.

Asimismo se sostuvo que el mero hecho de que el actor se hubiera inscripto en el concurso no tornaba aplicable la teoría del sometimiento voluntario, pues estaba en juego un derecho irrenunciable y no meramente patrimonial.

[Ver el fallo](#)

- Los contratos de las personas públicas no estatales no son administrativos ni pueden contener cláusulas exorbitantes

(Cám. Cont. Adm. y Trib., Sala II, "Herreros, José Javier c/ GCBA s/ cobro de pesos", 15/8/08)

En este fallo la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad entendió que, en virtud de la calidad de las partes, no revestía carácter administrativo el contrato celebrado por la Obra Social de Buenos Aires y un proveedor. En virtud de ello resolvió que no correspondía aplicar al caso una norma –no incluida en los pliegos licitatorios ni en el contrato y dictada con posterioridad a su celebración– por la cual se limitaban los intereses en mora de la obra social.

[Ver el fallo](#)

- Competencia judicial en conflictos pendientes de resolución por los órganos del Convenio Multilateral

(Cám. Cont. Adm. Fed., Sala I, "Asistencia Odontológica Integral SA c/ GCBA c/ impugnación de actos administrativos", 19/8/08)

La Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario declaró la competencia del fuero para entender en una causa donde se cuestionaba un acto determinativo del impuesto a los ingresos brutos por presuntos diferendos en los coeficientes que la actora había utilizado para la distribución interjurisdiccional de la materia imponible. Para ello analizó la posibilidad de que un tribunal judicial entendiera aún cuando voluntariamente se haya sometido el caso a los órganos del Convenio Multilateral, como así también la vinculación de los mecanismos judiciales y administrativos y el procedimiento previsto por el Convenio Multilateral.

[Ver el fallo](#)

- Responsabilidad de la Ciudad por falta de control de concesionarios de servicios de vigilancia de establecimientos públicos

(Cám. Cont. Adm. y Trib., Sala I, "Galeano de León W. A. y otros c/ GCBA [Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía"] y otros s/ daños y perjuicios", 27/06/08).

La Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario condenó a la Ciudad de Buenos Aires a indemnizar a una mujer a la que le fue robada su hija recién nacida en un hospital público de la Ciudad. Si bien el servicio de seguridad del establecimiento había sido concesionado a favor de una empresa privada –también responsabilizada solidariamente– la condena a la Ciudad se fundó en la falta de servicio en que incurrió a la hora de controlar el ejercicio de las funciones de la concesionaria. En su voto el juez Centenaro, aunque coincidió en la condena a la Ciudad, la fundó en el segundo párrafo del artículo 1.113 del Código Civil.

[Ver el fallo](#)

• **NOTICIAS EN GENERAL**

- Mediación optativa en ciertas causas en que la Ciudad sea parte

El pasado 28 de agosto la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y la Defensoría del Pueblo local firmaron un convenio en virtud del cual ciertos conflictos en que la Ciudad sea parte podrán ser resueltos mediante mecanismos optativos de mediación o conciliación.

El Procurador General sostuvo que en un comienzo se invitará a someter a dicho régimen previo a quienes tengan un conflicto con la Ciudad por montos inferiores a \$15.000, actuando en tal caso la Defensoría como organismo mediador. La medida tiende a descomprimir a los tribunales en lo contencioso administrativo y tributario.

[Ver más](#)

- Jornadas Interjurisdiccionales sobre Ciudad y Derechos Humanos en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Las Jornadas -organizadas por el Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad- se llevarán a cabo los días 13 y 14 de noviembre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

[Ver más](#)

Comité a cargo del suplemento: Mercedes Aveldano, Natalia Mortier,
Leandro G. Salgán Ruiz, Juan Antonio Stupenengo y Valeria E. Zayat